

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de palto de origen y procedencia Sudáfrica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 64-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 11 de diciembre de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El ARP N° 042-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de octubre de 2008 y la Resolución Directoral N° 59-2009-AG-SENASA-DSV en el cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de yemas de palto (*Persea americana* Mill) de origen y procedencia Sudáfrica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, con Resolución Directoral N° 59-2009-AG-SENASA-DSV se aprobaron los requisitos fitosanitarios para yemas de palto (*Persea americana*) y en solicitud presentada, la empresa Westfalia Technological Services manifiesta su interés en la importación al país de plantas de palto (*Persea americana* Mill) procedente de Sudáfrica;

Que, se encuentran vigentes los requisitos fitosanitarios aprobados para yemas de palto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha considerado conveniente extender dichos requisitos para la importación de plantas de la misma especie, garantizando un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de palto (*Persea americana* Mill) de origen y procedencia Sudáfrica:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las plantas proceden de viveros oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en periodos apropiados de crecimiento activo del cultivo y encontrados libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*

2.1.2 Producto libre de: *Aonidiella aurantii*, *Aulacaspis tubercularis*, *Ceroplastes destructor*, *Ceroplastes rubens*, *Icerya seychellarum*, *Pseudococcus calceolariae*, *Botryosphaeria dothidea*, *Botryosphaeria ribis* y *Phomopsis perseae*

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Dimetoato 0.6 - 0.8 ‰ + Buprofezin 0.25 ‰ + Benomil 1 ‰ ó cualesquiera otros productos de acción equivalente

3. El envío estará empacado en un medio estéril libre de suelo

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso. Libre de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas, para lo cual se solicitará se realice los análisis entomológico, micológico, bacteriológico y nematológico. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (5) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria